

ACTA NO. 008/2018

ACUERDO DE RESOLUCIÓN DE INCOMPETENCIA DE SOLICITUD 130442018

Reunidos en las instalaciones de Casa Chihuahua Centro de Patrimonio Cultural, los integrantes del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, con el propósito de analizar la solicitud de información con número de folio 130442018.

ANTECEDENTES

1. Este Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, Fideicomiso Casa Chihuahua Centro de Patrimonio Cultural, es competente para analizar y emitir el presente ACUERDO DE INCOMEPETENCIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
2. Con fecha de 30 de octubre del presente año, la Unidad de Transparencia de Casa Chihuahua, recibió vía INFOMEX la solicitud 130442018, en la que se requiere información sobre "El escrito de interposición de la controversia constitucional promovida ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el Estado de Chihuahua en contra de la Ley de Seguridad Interior publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2017".
3. La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, con las facultades que le otorga el Artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, determina que NO ES COMPETENCIA de este organismo responder la solicitud por las siguientes razones:

"De conformidad con lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN del Fideicomiso Casa Chihuahua Centro de Patrimonio Cultural, CAPÍTULO III y demás transitorios, como su nombre lo indica es un centro cultural, que tiene como misión promover el patrimonio cultural del estado a través de actividades como visitas guiadas a público en general, realización de conciertos, presentaciones de libro, charlas, conferencias, exposición de arte, talleres educativos, entre otras".

4. Del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se desprende que las facultades del Fideicomiso Casa Chihuahua Centro de Patrimonio Cultural NO ATIENDEN A ESA SOLICITUD, por lo que se sugiere al ciudadano solicitante de la información, acudir a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua.



5. El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado es competente para emitir el presente Acuerdo de Incompetencia acorde a lo preceptuado en el artículo 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

RESUELVE

PRIMERO.- Emitir el presente Acuerdo de Incompetencia, acorde a los motivos, razones y fundamento legal señalado con anterioridad.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo al solicitante.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia del Fideicomiso Casa Chihuahua Centro de Patrimonio Cultural, a los 6 días del mes de noviembre de 2018.

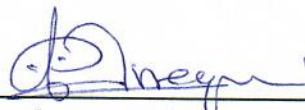
**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL FIDEICOMISO NÚMERO 80378 CASA CHIHUAHUA
CENTRO DE PATRIMONIO CULTURAL**



**ROSA CRISTINA VÁZQUEZ CANO
PRESIDENTE**



**CARLA EDITH ARAGÓN SAGARNAGA
SECRETARIA**



**JOSÉ ARREGUÍN ACOSTA
VOCAL**

SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA / EJERCICIO DE DERECHOS A.R.C.O.

Tipo de Solicitud:

Información Pública

Número de folio de la solicitud:

130442018

Datos Generales:

Jose de la Cruz Porfirio Diaz Mori

Solicitante o razón social:

Representante legal:

Domicilio:

Medio de acceso a la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la
información de la PNT-

Unidad de Transparencia que conocerá la solicitud:

Unidad de Transparencia de la Casa Chihuahua

Descripción de la información solicitada:

El escrito de interposición de la controversia constitucional promovida ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el Estado de Chihuahua en contra de la Ley de Seguridad Interior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2017.

Otros datos para facilitar su localización

Se le comunica que conforme a los artículos 55 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que si el Solicitante no está satisfecho con la respuesta obtenida, podrá presentar recurso de revisión ante el Organismo Garante o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la LTAIP se le proporciona el número de folio de la Solicitud de Información Pública, con el cual podrá dar seguimiento a su trámite.

Dado que la Solicitud de Acceso a la Información Pública fue capturada y registrada en la Plataforma Nacional, notifico a usted el acuse de recibo del folio 130442018 que corresponde a su solicitud y el plazo de respuesta aplicable, lo anterior con fundamento en el artículo 45, Segundo Párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.